

Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-504 (Octubre 3 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resoluciones número CSJBR15-60 y CSJBR15-61 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.



La señora **MERY TAMAYO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.455.072, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se vulnera con esta actuación el derecho de defensa en cuanto se le debió dar la oportunidad para que le fueran revisados los documentos, que superó las pruebas y que en tal virtud la ampara el principio de confianza legítima y la interpretación pro homine, teniendo en cuenta que el Acuerdo no hace referencia a requisitos mínimos para el cargo sino a requisitos del cargo, por lo que los requisitos mínimos están inmersos en estos. Finalmente indica que se vulnera el principio de publicidad en tanto no se le indica cuál fue el requisito que le faltó.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, a través de la Resolución CSJBR16-73 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón. Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MERY TAMAYO TAMAYO.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Título de Abogado (26-04-2013); curso "oralidad en materia Laboral" (10 horas); Curso "Actualización Jurisprudencial en el Sistema penal Acusatorio" (10 horas); curso de actualización en Derecho Privado (48 horas); Seminario Jornada de Actualización Jurídica Ley 1395 de 2010, Descongestión Judicial; (12 horas); cédula de ciudadanía; y certificado laboral de la Personería Municipal de Duitama (20-01-2012 a 04-05-2012), acreditando 104 días como experiencia.

Como se observa, en el momento de inscripción la aspirante no cumplía con el requisito mínimo de experiencia, que corresponde a un año 360 días.

Aunado a ello, es preciso destacar que es el concursante quien asume la responsabilidad de acreditar los requisitos mínimos; adicional a lo anterior, la aspirante al inscribirse aceptó las condiciones de la convocatoria, dentro de las cuales se encuentra el numeral 12 del artículo 2º, por lo tanto, la decisión de la exclusión se encuentra fundamentada y la posibilidad de que se realizará en cualquier momento del proceso estaba previamente prevista.

Bajo el anterior entendido, le asiste razón al a-quo, por lo cual será confirmada la decisión atacada como se ordena en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, por medio de la cual se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto de la señora **MERY TAMAYO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.455.072, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co., y en el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM